

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 24 de mayo de 1882.

NUMERO 1,268

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 11 h. de la noche.
Miércoles 24.—Nuestra Señora del Socorro. San Robinson, mártir; San Juan de Prado, mártir. Del Antiguo Testamento: Ester y Mardoqueo.

Fases de la Luna.

Cuarto Creciente á las 7 horas 3 minutos de la noche.—De hoy al 13 habrá muy poco.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en linea corrida, cuarenta centavos.
 Por cada palabra de exceso, medio centavo.
 Por cada vez que se repira la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.
 No excediendo de quince palabras un aviso en linea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aqui, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la Republica serán los Administradores de correos; donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte lineas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00. 05 etc.), la linea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las lineas de manuscritos no deben contener más de 16 palabras y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas lineas conforme á esa regla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Avisos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Heroísmo.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Costa-Rica.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Segun disposicion del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, del primero de julio del corriente año en adelante, quedan reducidos á tres por semana, los correos á la Comarca de Puntarenas.

Haciéndose necesaria la celebracion de nuevos contratos para este servicio, se convocan licitadores para que en pliego cerrado dirijan sus propuestas á esta Administracion General, hasta el 20 de junio próximo venidero, día señalado para la celebracion de los nuevos contratos.

Todo contratista debe rendir fianza á satisfaccion del Supremo Gobierno.

Administracion General de Correos.—Mayo 23 de 1882.

El Administrador,

M. G. ESCALANTE.

Del primero de junio próximo venidero en adelante, se establecerán, segun disposicion del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, tres correos semanales, de esta Ciudad al Rio Suizo.

Este servicio se hará por contrato y al efecto se convocan licitadores para que de esta fecha al día último del presente dirijan en pliegos cerrados, al infrascrito Administrador General, las propuestas que tengan á bien.

Los pliegos deberán abrirse el treinta y uno del presente, día señalado para la celebracion de los contratos con aquellos que den más garantías y proporcionen mayores ventajas.

Administracion General de Correos.—Mayo 23 de 1882.

M. G. ESCALANTE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Mayo 23.—El vapor correo "General Guardia" zarpa para el Bolson hoy á la 1 p. m. Pasajeros: Andres Mongares, y Juan Roldan; y de carga 300 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

ACUERDO.

Hizo presente el Señor Magistrado Fiscal que su experiencia, como miembro de este Supremo Tribunal, le ha hecho notar dos abusos que se efectúan casi siempre en la aprehension de los contrabandos por los Resguardos voluntarios, que exigen la atencion de la Corte Suprema.—Es el primero, que, contra la terminante disposicion de los articulos 770, Código de Procedimientos, y 31 de la Ley de 10 de junio de 1842, los Resguardos encargados de perseguir los contrabandos, proceden á la aprehension de ellos, á avanzadas horas de la noche, sin observancia de ninguna de las garantías individuales, siendo así que no es permitido allanar el domicilio de los ciudadanos, sino es de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, previa las formalidades establecidas por las leyes citadas; que este abuso ha dado margen ya en diferentes ocasiones, á que varios bandidos, fingiendo el nombre del Resguardo, hayan allanado el domicilio de ciudadanos honrados y les hayan maltratado y robado. Y es el segundo: que al hacer la aprehension de los contrabandos, el Resguardo no observa las prescripciones de los articulos 6º y 8º del decreto de 20 de junio de 1874. En ellos se establece que para proceder á la aprehension, debe asociarse del Alcalde, Juez de Paz, Comisario, ó cualquiera otra autoridad Civil ó Política y de dos testigos, y faltando absolutamente toda autoridad, de los dos testigos, condicion indispensable para dar por comprobado el cuerpo del delito, base y fundamento del procedimiento criminal, sin cuyo requisito no puede abrirse proceso, pena de nulidad, (artículo 36 de la Ley de 17 de octubre de 1864); que el Resguardo por sí y sin asistencia de testigos siquiera, ha procedido varias veces á hacer aprehensiones, como ha tenido ocasion de verlo ya el Tribunal Supremo, produciendo esta informalidad la impunidad de los delitos fiscales, en perjuicio de la Ley y del Tesoro Nacional. Que por todas estas razones hace mocion para que se pase nota circular á todos los empleados de Hacienda en el orden judicial, á efecto de que instruyan á los Resguardos sobre las formalidades que deben observarse al practicar las aprehensiones, procurando que en lo sucesivo no se efectúe ninguna, sino es en estricta conformidad con lo dispuesto en las leyes citadas, é imponiendo á los infractores las penas á que se hagan acreedores por los abusos cometidos en el ejercicio de su cargo. Puesta á discusion la precedente mocion, fué aprobada por unanimidad de votos, y se acordó pasar la circular en los términos propuestos, dándole publicidad inmediatamente por el Diario Oficial, para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento.

Sala primera.

Martes 23.

1.—En el juicio entre las Sras. Doña Josefa y Doña Mercedes Panti, sob serridumbre, se confirmó el auto de Instancia, dejándose sin efecto el de 2.—Se declaró la primera desercion contra Don Gerardo Ramirez, por haber mejorado el recurso en el póp correspondiente, en el juicio que sigue con el Sr. José C. Rodriguez.

3.—Se aprobó la sentencia de 1ª Instancia en la causa contra Ramon Monge, por depósito de aguardiente clandestino.

4.—Se confirmó la sentencia de 1ª Instancia en la causa contra Fabia Carvajal por destilacion de aguardiente clandestino.

San José, mayo 23 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En el juicio promovido por los Señores Tinoco & Cª para que les tengan como acreedores en la mortual de Don Eusebio Ortiz, se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuz en subrogacion del Señor Magistrado Acosta.

2.—En escrito de la Señora Josef de Jesus Mora acusando la segunda desercion al Señor Ramon Monge, en juicio que le sigue sobre nulidad de un título, se pidió informe á la Secretaría.

3.—En el mismo juicio se declaró definitivamente desierta la apelacion interpuesta, siendo las costas á cargo del apelante.

4.—En la mortual del Señor Calixto Arrieta se declaró rebelde á los Señores Francisco Meneses, Tomas Fuente y Pantaleon Pereira y se señaló por la vista las doce del día dos del entrante junio.

5.—En el juicio ejecutivo promovido por Don José Luis Vasco Garit contra Don Miguel Cabezas Alfaro, se declaró rebelde al primero y se señaló por la vista las doce del día seis del entrante junio.

6.—En la causa contra Manuel Castro Marañon por fabrica de aguardiente clandestino, se mandó llamar al procurador de turno, Bachiller Don Juan Bautista Vargas.

San José, mayo 23 de 1882.

El Secretario,
J. DIEGO BRAN.

REMATES.

A las doce del día veintinueve del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno cultivado de café constante como de dos manzanas y un cuarto, situado en el Distrito 6º, Canton 1º de esta Provincia, lindante al Norte con propiedad de los herederos de Juan Rodriguez; al Sur, con propiedad de Jesus Alpijar y de Fidel Soto; al Este, con propiedad de los herederos del finado José Monge; y al Oeste, con propiedad de Estanislao Jiménez, hoy de Lino Vargas y Montero; esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cinco sesenta y tres, folio doscientos sesenta y cinco, finca número

Jefatura Política de la Unión. AVISO.

La dirección de la escuela de niñas del barrio de Concepción de este Canton, se encuentra vacante. En consecuencia, por acuerdo de la H. C. M., se convoca opositoras para su desempeño, en la inteligencia de que deberán hacer su presentación en el término de quince días contados desde esta fecha. Mayo 22 de 1882.

JOSE ZUNIGA.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de la "Fé."—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Caluek.

Heredia.—La del Doctor Don Antonio Pupo.

Afajuela.—La del Dr. Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramón.—La de Don Pedro Oruña.

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvario."

Grecia.—La de "Grecia."

REVISTA EXTERIOR.

Heroísmo.

—Una tempestad anunciada por la oficina meteorológica del Herald de New York, se apartó algo de la línea que la predicción señalaba y agitó con furia el canal de la Mancha. En el Havre y en Honfleur, que estaban prevenidos se perdieron algunos pequeños buques. Ha habido heroísmos desgraciados que han llenado á un tiempo de entusiasmo y de dolor las dichas

poblaciones. Una goleta estaba en la más crítica situación, iba á hundirse. Era preciso en medio de aquel temporal ir á salvar la gente y una lancha de salvamento (*) sale á la piadosa y arriesgada empresa. Logra salvar la tripulación de la goleta, pero en seguida es un barco pescador el que va á ser tragado por las olas. Sale de nuevo la lancha salvadora. Con esfuerzos sobrehumanos logra acercarse á dicho barco. Ya habia cogido algunos de los naufragos cuando un terrible golpe de mar hunde á un tiempo el buque y la lancha, toda la gente desaparece en el espantoso hervidero de las olas. Los cadáveres pudieron más tarde ser recogidos: algunos fueron arrojados por el mar á la playa. Casi todos son padres de familia!...

Se han hecho á esos héroes los más espléndidos funerales y la caridad ocurre de todas partes en auxilio de las viudas y huérfanos. Al tenerse aquí la noticia del suceso se presentó un proyecto en la Cámara de Diputados declarando que esas viudas y esos niños quedan bajo el augusto amparo de la Nación. Luego se presentó otro proyecto mejor. En él se establece que quedan bajo ese amparo las viudas é hijos de todos cuantos sucumben en la noble empresa de salvar á un ser humano. ¿Cabe algo de más digno ni de más justo?

El día de los funerales todas las oficinas públicas estaban cerradas en el Havre, en Honfleur y Ruon, lo mismo que todos los establecimientos mercantiles. Las ciudades estaban de luto. En el Havre casi todas las casas tenían las ventanas cubiertas con crespones ne-

(*) Lanchas ó botes de Salvataje (sauvatage en francés) he leído en algunos periódicos americanos. Sería por el momento es uno de los galicismos más horripilantes que he visto.

gros y todas sin excepción en el traveso que siguió la fúnebre procesion. En muchas partes aparecia la bandera francesa á media asta y enlutada.

Los buques de la bahía tambien tenían sus banderas á media asta.

Hombres, mujeres y niños, en una palabra, las poblaciones enteras de las ciudades nombradas asistian á la triste solemnidad. Cien mil personas! Ese es el número que generalmente se ha calculado. Nadie podia contener las lágrimas. Homenaje sublime, grande, espontáneo; homenaje del corazón, tributado á la virtud humilde, que deben envidiar los poderosos de la tierra!

El duelo iba presidido por el Prefecto del Sena Inferior, acompañado de todas las autoridades. El Ministro de Marina se hizo representar.

Cuánta solemnidad! Cuántas escenas conmovedoras! Pero no puedo detenerme á describirlas!

Las urnas cinerarias que eran diez, desaparecian bajo una cantidad grandísima de flores y coronas.

El templo estaba todo colgado de negro y convertido en una inmensa capilla ardiente. Cerca de los féretros se oían á veces los sollozos convulsivos que no podian reprimir las viudas y los huérfanos. Hubo una sentidísima oracion fúnebre que llevó al mayor grado la violenta emocion que á todos dominaba.

En el cementerio hubo varios discursos.

Fué el Prefecto el primero que habló. Terminó diciendo estas palabras: "Estos diez héroes que lloramos y admiramos dejaron el beso de la esposa y las caricias del hijo para ir á salvar... á tratar de salvar á individuos desconocidos. Esa es la verdadera solidaridad humana. Lloremos á esos héroes é inspirémosnos en su ejemplo."

El patron de la lancha de salvamento se llamaba Enrique Cesar Lecroisset. Habíase ya distinguido por numerosos actos de abnegacion y heroísmo salvando naufragos. La Academia francesa le tenia adjudicado uno de los premios de virtud que dá todos los años, un premio de 1,200 francos que será proclamado en la próxima sesion solemne. La Academia al saber la catástrofe que puso fin á la vida nobilísima de Lecroisset se reunió para tomar una determinacion respecto al indicado premio. Acordó entregarlo á la viuda.

(De una Correspondencia de París.)

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Table with columns for date (Mayo 20), temperature (Termómetro centígrado), wind (Viento), and atmospheric state (Estado de la atmósfera). Includes data for temperature at 7 a.m., 10 a.m., and 2 p.m., and wind direction (N, NE).

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—El que suscribe ofreció en venta un magnifico billar de pizarra, con sus accesorios, por la mitad de su costo.

San José, 17 de mayo de 1882.

RAMON CORDERO.

6. v. 6.

generales de la ley, que le fueron declaradas y dadas á entender por el dicho intérpete, dixo que, aunque la dicha Gerónima, muger que fué del dicho don Ju? Quetapa era tia deste test?, no por eso á dexado ni dexará de dezir verdad, y que no le tocan ninguna de las dichas preguntas—2.—Á la segunda pregunta dixo este test? que, aviendo venido en años pasados, que no se acuerda este test? el tiempo líquido que abrió, á esta ciudad el dicho don Ju? Quetapa y la dicha Gerónima, su muger, á sembrar la milpa que acostunbran, á casa de Pedro García Carrasco, encomendero que á la sazón era del dicho pu?, porque cobraba los tributos dél, con otros yndios, y el dicho Pedro García y Gerónima de Ávila, su muger, sin causa alguna, coxiéron á la dicha yndia Gerónima, muger del dicho don Ju? Quetapa, y la colgaron de los piés, y le dieron muchos azotes, y fué de manera que dellos estuvo enferma y le dieron calenturas y cámaras de sangre, y en llevándola en onbros de yndios á su pueblo, en el camino murió, y esta fué la causa de su muerte y no otra ninguna, ni malos tratamientos que el dicho don Ju? Quetapa le viesse fecho: y esto rresponde—3.—Á la tercera pregunta dixo este test? que, cuando se poblava el sitio del dicho pueblo de Parragua el dicho don Ju? Quetapa era muchacho, y tanto, que no usava ni mandava el oficio de cacique, y lo era su padre Dirimane, y no save que entónes uviera muerto á ningún yndio, ni lo á oido dezir; y esto rresponde á la pregunta—4.—Á la quarta pregunta dixo que lo que della save es que, como tiene declarado, á dicho que el dicho don Ju? Quetapa es cacique del dicho pueblo de Parragua, y demas dello á sido gobernador dél, y le tiene por buen xpiano, temeroso de Dios nuestro señor y de su conciencia, y no puede entender dél que aya salteado ni muerto á nadie por ello, ni ménos lo á cydo, savido ni entendido en manera alguna, ántes save que el dicho don Ju? tiene mandado en el dicho pu? á todos los yndios dél que á ningunos naturales pasajeros no les hagan agravios, aueñadándoles que les a de castigar; y á los que pasan save que los lleva á su casa y les da de comer y beber, aposentándolos; y esto rresponde á la pregunta—5.—Á la quinta pregunta dixo que el dicho cacique don Ju? Quetapa save este test? que azotó algunos yndios del dicho pu? porque

no pudo cometer el delito que le acumulan de la muerte del yndio, por ser, como era, muchacho y de poco entendimiento: digan &.—4.—Si saven que el dicho don Ju? Quetapa es tal cacique del pueblo de Parragua y Ariari, y que á sido gobernador del dicho pueblo, demas de ser cacique, y es buen xpiano, temeroso de Dios y de su conciencia, y que no se puede entender que el dicho don Ju? Quetapa avia de salir al camino á matar al dicho yndio Cajagua que le acumulan, porque no lo tiene de uso, ni ménos es salteador, sino que vive vien y es buen xpiano y anpara á los yndios, y á mandado en su pueblo que no hagan mal á los yndios que por su pueblo pasaren, ni por los caminos, sino que ántes los rregalen y les den de comer, como lo hace el dicho don Ju?: digan lo que saven—5.—Si saven que el dicho don Ju? Quetapa no maltrata los yndios del dicho pueblo de Parragua y Ariari, que ántes les manda acudir á estar poblados en su pueblo, y que acuden á la santa doctrina, y á oyr misa en los tiempos que en el dicho pueblo ay rreligiosos: y que si á castigado algunos yndios del dicho pueblo, á sido porque no acuden á estar poblados en su pueblo, y á oyr la doctrina, y á misa: que por estas rrazones los á fecho azotar como tal gobernador que es, y por estas causas los dichos yndios dicen los castiga y maltrata: y que por este es visto no tener culpa, ántes es dino de premio: y si todo lo suso dicho es público y notorio, pública voz y fama: digan &.—(f.) Frc. Arrieta.

En la ciudad de Cartago, provincia de Costarrica, á veinte y tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y once años, Franco de Arrieta, defensor de don Ju? Quetapa, presentó por test?, para en su descargo, á un yndio que, mediante Felipe de Quiros, yndio ladino en lengua castellana que sirvió de yntérpete, por hablar y entender la materna de la Tierra-Adentro, se dixo llamar Anton Seraca, y ser natural del pu? de Parragua en la Tierra-Adentro, del qual se rrecibió juramento por Dios nuestro sr. é por una señal de t cruz en culpa. forma de dro., mediante el dicho yntérpete, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado: y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.—1.—Á la primera pregunta dixo este test? que conoce á don Ju? Quetapa, cacique del pu? de Parragua y Ariari, des-

PARTES REZAGADAS

En el mes de abril 1882.

NUMERO.	DE	PARA	TITULO.
21	San José	Arénas	S. Sandoval.
23	"	"	R. Quiros.
13	Alajuela	San Ramon	R. González.
18	San José	"	R. Cespedes.
14	Puntarenas	San José	V. Castro A.
17	"	"	José Murillo.
26	"	"	Cecilio Jara.

Dirección General del Telégrafo.—Alajuela, 17 de mayo 1882.

J. SIBAJA M.

Una obra nueva.

Los Elementos del Derecho Penal de Costa-Rica, están ya de venta en casa de su autor, el Doctor Orozco. La obra contiene 500 páginas y vale \$ 5. La mejor recomendación de ella es la de haber sido adoptada para texto de la Universidad por el Supremo Gobierno, á propuesta del Consejo de Instrucción y con el dictámen de la Academia de Jurisprudencia. 15 v. 1.

"La Colorada."

Compra y vende cápsulas y revólveres americanos.—Compra tabaco chiricagre chiricagre.—Vende hermosos dibujos ó cuadros para uso de las escuelas y varios otros artículos.

¿Urge dinero?

San José, mayo 11 de 1882.

TEODORICO QUIROS.

26 v. 2.

Carretera del Norte.

Para la construcción de la cadena ó cordón lateral de piedra en la carretera que se construye de Torres á Rio Macho, se necesitan hasta trescientas personas hábiles para esta clase de trabajo. También se necesitan contratistas para suministro y conducción de materiales.

Oficina de la Administración, calle del Comercio, casa de Don Pedro Mauau. 5 v. 3

ORO EN POLVO.

Reconstruida mi casa á 50 varas Oeste de la palaza principal, garantizada contra los temblores por su buena construcción: tiene comodidades para un establecimiento en grande, ó para tiendas en los departamentos divididos de los pisos bajos, con buenas bodegas, los altos sirven para dos familias numerosas que pueden habitar separadas.

Alquilo el todo ó parte. Para condiciones, entnderse con los Señores T. Alfaro & C^o en ésta, ó conmigo en Cartago.

San José, mayo 19 de 1882.

JOSÉ MERCÉDES ROJAS.

6 v. 4.

El velero bergantín

Nile.

Viajará con regularidad entre Limon y Nueva York, con escala en Bluefields y Bocas del Toro.

Saldrá de Limon para Nueva York, en los primeros dias del entrante mes de junio.

Para fletes y demas pormenores dirijase á Farrer & Vansittart, en San José, y en Limon á

JOHN WILSON.

Limón 12 de mayo de 1882.

15 v. 5

Un buen negocio.

A 600 varas de esta población se vende ó se alquila una ladrillera con todos sus útiles, maneja la por una turbina para moler el barro; ó se solicita un operario que sea inteligente en esta materia.—Para más pormenores se pueden dirigir á su dueño,

ENRIQUE ROIG.

San José, mayo 13 de 1882.

6 v. 5.

Los que suscriben han abierto nuevamente la caballeriza Quesada, Paso de la Vaca. Ofrecen cuido de bestias; alquiler para la Ciudad ó el campo, herraje, pasión para bestias buenas y enfermas, asistidas por el herrador veterinario Grinda. También ofrecen abonos; todo á módicos precios.

San José, mayo 13 de 1882.

GRINDA Y CUCHILLAN.

6 v. 3.

Casa de Huéspedes.

Calle del Seminario n^o 7.

Piezas amuebladas.

Almuerzo y comida al mes ó la día. Para precios y condiciones, verse con la Señora de la casa. San José, mayo 9 de 1882.

3 v. 3.

De la hacienda que fué de Doña Catalina Bonilla de Rucavado, desapareció una porranca melada con una mancha, color de achote, en la quijada derecha, una nube en el ojo derecho; careta y con el fierro H.R.—El que má la presente ó me indique el paradero, dará una gratificación.

F. RUCAVADO.

6 v. 8.

ITINERARIO.

Ferro-Carril de Costa-Ri

Division Atlántica,

De esta fecha, en adelante p tirán los trenes del Rio Sucio para Limon los martes, juéves y bados á las 7 a. m.; de Limon para Rio Sucio los lunes, miércoles viernes á las 7 a. m.

N. K. WALLACE.

Superintendente General.

San José, mayo 20 de 1882.

Se alquila.

Una casa cómoda y decente o rigua á la de Don Luis, D. Sáenz. El que la necesite puede entrar derse con Don Pedro Iglesias la Botica del Doctor Lordly.

San José, mayo 17 de 1882.

3 v. 2

Sastrería Central.

Con esta denominación se ha abierto el local, antiguo Hotel de Roma, calla la Catedral N^o 7, un nuevo taller de trería, empresa del primero de los firmes, presta al cuidado é inmediata atención del segundo. Lo escogido de los telos, y la prontitud é esmero con que llenarán las órdenes, dejarán pleuau satisfechas á las personas que se dignen honrar el establecimiento.

San José, mayo 24 de 1882.

JUAN B. QUIROS.

ESTANISLAO RAMIREZ.

3 v. 1.

de que se sabe acordar, por ser naturales del dicho pu^o, y conoce á Franco, de Arrieta, su defensor, por cuya parte es preso, por testigo, y conoció á Gerónima, su muger; que era hermana de este test^o, ya difunta, y conoce asimismo á Ju^o Coraca, yndio del dicho pu^o, y tiene noticia desta causa: y esto respde. á la pregunta—Á las preguntas generales de la ley, que le fueron declaradas y dadas á entender, mediante el dicho yntérpete, dixo que no sabe la edad que tiene, ó por su aspeto pareció ser de treinta años, poco más ó menos: y que aunque este test^o es conñado del dicho don Ju^o Quetapa, no por eso á dexado ni dexará de decir verdad; y que las demas preguntas no le tocan—2.—Á la segunda pregunta dixo que, por la rrazon que declarada tiene de ser su hermana la dicha Gerónima, ya difunta, sabe que fué muger legitima del dicho don Ju^o Quetapa, su conñado; y que sabe este test^o que en años pasados, que en particular no se acuerda el tiempo líquido que podrá aver, aviendo venido á esta ciudad de Cartago el dicho don Ju^o Quetapa y la dicha Gerónima, su muger, con otros yndios del pu^o de Parragua, á sembrar la milpa de P^o García Carrasco, persona que en aquella sazón poseya los tributos del dho. pu^o, y sabe que el dicho P^o García y Gerónima de Ávila, su muger, sin caussa alguna que para ello tuviesen, coxieron á la dicha Gerónima, yndia, en su mesma casa, y la colgaron de los piés, y le dieron muchos azotes y pontillazos, de los quales le sobrevino á la dicha Gerónima unas calenturas y le quebraron en cámaras de sangre, en tanta forma que vino á estar muy enferma, que fué necesario llevalla á ombres de yndios al dicho su pueblo, y en el camino la dicha yndia falleció; y esta fué la caussa de su muerte y no otra niug^o, ni malos tratamientos que el dho. don Ju^o Quetapa, su marido, le hiciera: y esto sabe é respde. á la pregunta—3.—Á la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que, al tiempo y qdo. se fundava el dicho pu^o de Parragua, el dicho don Ju^o Quetapa era muy mozo, y tanto, que en aquel tiempo no mandava el cacicazgo sino Dirimame, su padre: y esto sabe é respde. á la pregunta—4.—Á la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que, como tiene declarado, el dicho don Ju^o Quetapa es cacique del dicho pu^o de Parragua y Arrieta, y a sido gobernador, y le tiene este testigo por yndio buen xpiano, temeroso de Dios nuestro sr. y de

su conciencia, y que no puede entender que el suso dho. aya salido á los caminos á asaltear, ni que aya muerto á ningún yndio para ello, ni tal á savido, oydo, ni entendido de ninguna persona, antes sabe que a mandado públicamente en el dho. pueblo que ningunos yndios hagan mal á los demas naturales que por el pasan, amenazándoles que les a de castigar, y ántes á los que así pasan les da de comer y rregala y les aposenta en su casa: y esto respde. á la pregunta—5.—Á la quinta pregunta dixo que, como tal gobernador que a sido y cacique que es el dho. don Ju^o Quetapa, a mandado avocar á algunos yndios del dho. pu^o, por no tener cassas pobladas en él y no acudir á la doctrina y á otras cosas de su obligacion: y por esta rrazon lo a hecho y no por otra, y dello los dichos yndios le deven de aver cobrado odio y enemistad, por cuya caussa an jurado contra él: y este test^o le tiene por muy buen gobernador é cacique, y que acude con mucho cuidado á la obligon. de su oficio: y esto rresponde á la pregunta—Yten dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, á que se remite y rreñere, lo qual declaró ser la verdad para el juramento fecho, en que se afirmó é rratificó: y no lo firmó ni el yntérpete por no saver.—Ante mí—(f) Alonso de Rojas.

En la dha. ciudad de Cartago, en el dicho dia, mes y año dichos, el dho. Franco, de Arrieta, defensor del dho. don Ju^o Quetapa, para la dicha ynfomacion, presentó por testigo á un yndio que, mediante el dicho yntérpete se dixo llamar don Pedro Sarigueta, y ser natural del pu^o de Parragua en la Tierra-Adentro, del qual fué rrecovido juramento, y el dicho yndio lo hizo, por Dios nuestro sr. é por una señal de + cruz en forma de dro., so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere é le fuera preguntado: y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente—1.—Á la primera pregunta dixo que este test^o conoce al dicho don Juan Quetapa, por cuya parte es presentado por test^o y sabe que el suso dicho es natural y cacique del pu^o de Parragua en la Tierra-Adentro, desde que este test^o se save acordar, por ser naturales del dicho pu^o, y conoce á Franco, de Arrieta, su defensor, y conoció á Gerónima, india, muger del dicho don Ju^o Quetapa, ya difunta, y conoce á Ju^o Coraca, y tiene noticia desta caussa: y esto rresponde á la pregunta—Á las preguntas